

Buenos Aires, 1 de junio de 2023

CIRCULAR DP Nº 25/23

TRABAJADORES/AS DE LA TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS SERVICIOS DISCONTINUOS

Se informa a todas las Áreas Operativas de esta Administración Nacional que, de acuerdo lo informado por la Secretaría de Seguridad Social por nota NO-2023-36825308-APN-SSS#MT e Informe Técnico IF-2023-36519875-APN-DNCRSS#MT, ante la presentación efectuada por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAD), por expediente EX-2021-81482459-APN-DGDYD#JGM, dicha Secretaría ha resuelto que los servicios desempeñados por los trabajadores y las trabajadoras encuadrados y encuadradas en el CCT 131/75 -bajo la modalidad de contratación a tiempo determinado-, en el CCT 634/11 -bajo las modalidades de contratación a plazo fijo y/o eventual- y en el CCT 411/05 -bajo la modalidad de contratación por evento-, **deberán ser considerados como servicios discontinuos.**

- **CCT 131/75:** Regula la actividad televisiva de canales de aire y canales de aire de baja potencia.
- **CCT 634/11:** Regula las actividades de producción, post producción y distribución de contenidos audiovisuales, actividades subsidiarias, conexas y/o afines, con el objetivo final de ser difundidos a través de empresas de televisión abierta, televisión por cable, televisión satelital, televisión codificada, señales de televisión, receptores móviles, TV por IP (IPTV), por la red de internet y/o por cualquier otra tecnología creada o a crearse en el futuro que permita la distribución de contenidos audiovisuales.
- **CCT 411/05:** Este Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación para todos los trabajadores/as de unidades móviles satelitales o de exteriores de empresas que no cuenten con licencia de televisión abierta ni sean operadores de televisión por cable y que se dediquen exclusivamente a la captura, almacenamiento y transporte de imágenes con o sin sonido de eventos que se realicen fuera de estudios de televisión técnicamente equipados.

Área destinataria:	Todas las Áreas Operativas
Área emisora:	Dirección Previsional
Contacto:	CRM - Tema: "TAREAS DIFERENCIALES" Subtema: "TAREAS DISCONTINUAS"

Fundamentos del carácter discontinuo de los servicios:

La prestación de servicios en el marco de las disposiciones de los Convenios Colectivos de Trabajo arriba citados, se encuentra sujeta a la demanda laboral, donde la efectividad de aquella no se ajusta a pautas ni a diagramas y fluctúa de acuerdo a las necesidades, y por ello se prestan de forma alternada o intermitente durante todo el año calendario, ya sea con uno o varios empleadores. Por lo tanto, corresponde que tales servicios sean considerados como discontinuos a los efectos de la seguridad social.

Acreditación de los servicios:

A los efectos de la acreditación de los años de servicios con aportes exigidos por la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, para acceder a la Prestación Básica Universal, la Prestación Compensatoria, la Prestación Adicional por Permanencia y la Prestación por Edad Avanzada, corresponde computar como un año de servicio con aportes siempre que se cuente con 4 (cuatro) meses de trabajo efectivo o su equivalente a 120 (ciento veinte) jornadas efectivas de trabajo, continuos o discontinuos, durante los que se hubieren devengado remuneraciones y se hubieren integrado las cotizaciones respectivas dentro del año calendario.

Para la determinación del derecho al Retiro por Invalidez y a la Pensión por Fallecimiento, regirán las mismas disposiciones referidas a los trabajadores que realizan tareas discontinuas.

Para la acreditación de las tareas se aplicará lo dispuesto en la Probatoria de Servicios y Remuneraciones establecida por Resolución D.E.-N N° 524/08.

Área destinataria:	Todas las Áreas Operativas
Área emisora:	Dirección Previsional
Contacto:	CRM - Tema: "TAREAS DIFERENCIALES" Subtema: "TAREAS DISCONTINUAS"